



INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN PRESUPUESTO INICIAL 2014 A NIVEL CONSOLIDADO

Por mandato legal contenido en los artículos 2, 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Así mismo, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, establece en su artículo 4.1. que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

El artículo 15 del mencionado Real Decreto dice literalmente: "Se entenderá cumplido el objetivo de Estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de Capacidad de Financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor".

Por otra parte, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en el apartado 2 de su artículo 15 sobre obligaciones anuales de suministro de información, que antes del 31 de enero de cada año se remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, entre otra, la información relativa al **informe de la intervención** de evaluación del cumplimiento del objetivo de **Estabilidad Presupuestaria**, de la Regla de Gasto y del Límite de la Deuda sobre los presupuestos aprobados iniciales.

El artículo 4 de la mencionada Orden relativo a los sujetos obligados a la remisión y recepción de información, regula que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

La Estabilidad Presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora de la entidad vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación fundamentalmente de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros. Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo todos los organismos autónomos y demás entes públicos dependientes de la Corporación Local, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, COMPRAS Y PATRIMONIO

INTERVENCIÓN

c/ Felipe Checa, 23
06071 - Badajoz
Tel: 924 212 400 - Ext. 582
Fax: 924 212 418 - 924 212 491

CONSOLIDACIÓN

En este sentido y en primer lugar efectuamos el proceso de consolidación de datos, basándonos como fundamento legal en los artículos 115 a 118 del RD 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo del Título VI de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Según este precepto legal, se eliminarán de los estados de ingresos y gastos a que afecten, las siguientes operaciones cuando se efectúen entre la Entidad matriz y todos sus entes públicos dependientes:

- a) Transferencias corrientes y de capital, cualquiera que sea su ubicación económica y su definición.
- b) Gastos e ingresos derivados de cesiones de personal.
- c) Compraventas de bienes corrientes o de capital.
- d) Prestaciones de servicios.
- e) Tributos locales y precios públicos o privados exigibles por las Entidades cuyos presupuestos se consoliden.
- f) Otros ingresos y gastos de similar naturaleza.

El resultado cuantitativo se recoge en las siguientes tablas:

Tipo eliminación Derechos Reconocidos/Obligaciones Reconocidas	DR/OR recogidos en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto de Ingresos/Gastos					DR/OR por prestaciones de servicios, recogidos en el capítulo 3 del Presupuesto de Ingresos/Gastos	TOTALES DRs/ORs A ELIMINAR POR OPERACIONES INTERNAS
	Ente perceptor	PROMEDIO	BOMBEROS	O.A. Patronato Tauromaquia	O.A. Patronato Turismo	O.A. AIDL	
Ente concedente							
Diputación de Badajoz	2.455.915,27	11.491.074,82	507.000,00	759.735,00	4.519.685,56	100.000,00	19.833.410,65
O.A. AIDL							0,00
TOTAL IMPORTE DE OPERACIONES INTERNAS ELIMINADAS							19.833.410,65

A continuación se eliminan en cada entidad estas operaciones internas en sus Previsiones Iniciales de Ingresos o en sus Créditos Iniciales de Gastos consignados en el Presupuesto Inicial 2014, según se trate de ente perceptor o de ente pagador respectivamente. Se obtiene así estas Previsiones y Créditos tras eliminar esas operaciones y su diferencia da lugar a la Capacidad/Necesidad de Financiación por entidad y consolidada previa a los ajustes SEC-95. Estos cálculos se reflejan en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DIPUTACIÓN	PROMEDIO	BOMBEROS	OAR	TAUROMAQUIA	TURISMO	DESARROLLO LOCAL	TOTAL CONSOLIDADO
CONCEPTO								
Previsiones Iniciales Capítulos I a VII de Ingresos antes de consolidación	120.487.000,00	20.496.098,79	14.636.600,00	10.925.000,00	512.000,00	768.735,00	5.726.920,41	173.592.354,20
Créditos Iniciales Capítulos I a VII de Gastos antes de consolidación	112.687.000,00	20.170.736,33	14.636.600,00	10.925.000,00	512.000,00	768.735,00	5.715.720,41	165.415.791,74
Ajustes de consolidación en Previsiones iniciales de Ingresos	0,00	-2.455.915,27	-11.491.074,82	-100.000,00	-507.000,00	-759.735,00	-4.519.685,56	-19.833.410,65
Ajustes de consolidación en Créditos iniciales de Gastos	-19.833.410,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-19.833.410,65
Previsiones Iniciales Capítulos I a VII de Ingresos tras consolidación	120.487.000,00	18.040.183,52	3.145.525,18	10.825.000,00	5.000,00	9.000,00	1.207.234,85	153.718.943,55
Créditos Iniciales Capítulos I a VII de Gastos tras consolidación	92.853.589,35	20.170.736,33	14.636.600,00	10.925.000,00	512.000,00	768.735,00	5.715.720,41	145.582.381,09
Capacidad/Necesidad de Financiación consolidada previa a ajustes SEC-95	27.633.410,65	2.203.522,20	11.491.074,82	500.000,00	512.000,00	219.735,00	506.485,56	8.136.562,46

CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN CONSOLIDADA ANTES DE AJUSTES SEC

El cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación consolidada antes de ajustes SEC-95 en presupuesto inicial del Ejercicio 2014 queda reflejada a nivel consolidado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	ENTIDAD	TOTAL CONSOLIDADO
Previsiones Iniciales Capítulos I a VII de Ingresos tras consolidación		153.718.943,55
Créditos Iniciales Capítulos I a VII de Gastos tras consolidación		145.582.381,09
Total Capacidad/Necesidad de Financiación consolidada previa a ajustes SEC-95		8.136.562,46



AJUSTES

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de las entidades consolidadas a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95). Estos ajustes se desarrollan en el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales y en la 2ª Edición de la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales" editados ambos documentos por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Procedemos ahora a exponer los ajustes a realizar, en su caso, y a detallar su procedimiento de cálculo con el fin de incluirlos en la evaluación de la Capacidad/Necesidad de Financiación consolidada en presupuesto inicial del Ejercicio 2014. Son:

1. Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

En presupuesto inicial no procede su cálculo en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria.

Este ajuste se produce en caso de que los criterios presupuestarios de la Corporación Local y los de Contabilidad Nacional no coincidan en la contabilización de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria. Es decir, no existe homogeneidad entre la imputación presupuestaria de la Corporación Local y el importe satisfecho por el Estado a su favor, ya sea en concepto de entregas a cuenta o de liquidaciones definitivas.

Si el importe abonado por el Estado tanto por entregas a cuenta como por liquidaciones definitivas (descontadas de esta últimas las entregas a cuenta abonadas en ejercicios anteriores) es menor que los Derechos Reconocidos por la Corporación en la liquidación, se efectuará un ajuste negativo a ingresos que incrementará el déficit público de la Corporación. Si ocurre lo contrario, se practicará un ajuste positivo que mejorará la estabilidad presupuestaria de la Corporación. En nuestro caso proceden los ajustes para la regularización de las liquidaciones de la Participación en Tributos del Estado (PIE) de los años 2008 y 2009. La estimación del cálculo se realiza multiplicando el importe mensual por doce meses.

Los cálculos prácticos se reflejan en esta tabla:

	DIPUTACIÓN	AIDL	OAR	TAUROMAQUÍA	TURISMO	CPE	PROMEDIO	TOTA CONSOLIDADO
Ajustes:								
2.- Tratamiento de entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria	4.321.099,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.321.099,64
2.1.-Ajuste por liquidación PIE - 2008	852.145,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	852.145,69
2.2.-Ajuste por liquidación PIE - 2009	3.468.953,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.468.953,95

3. Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional.

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

- Un mayor gasto no financiero a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.



- Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

En este ajuste su cálculo se ha realizado como importe neto de descontar por un lado los intereses pagados en 2014 pero que su devengo correspondió a 2013 y, por otro lado, de añadir los intereses devengados en 2014 pero que se pagarán en 2015.

Los cálculos prácticos se reflejan en esta tabla:

CONCEPTO	ENTIDAD	TOTAL AJUSTE
	DIPUTACIÓN	
Ajuste por intereses que vencen en 2014 pero su devengo corresponde a 2013	86.921,93	86.921,93
Ajuste por intereses que vencen en 2015 pero su devengo corresponde a 2014	-72.537,20	-72.537,20
TOTAL AJUSTE TRATAMIENTO DE LOS INTERESES EN CONTABILIDAD NACIONAL		14.384,73

	DIPUTACIÓN	AIDL	GOAR	TAUROMAQUÍA	TURISMO	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
Ajustes:								
3.- Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional	14.384,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.384,73

4. Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

5. Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local por empresas que no son AAPP (empresas públicas).

A efectos de determinar el déficit o superávit en contabilidad nacional, el saldo de la liquidación presupuestaria se corregirá mediante un ajuste por el valor de la inversión realizada en el ejercicio económico por otras unidades por cuenta de la Corporación Local. Dicho ajuste supondrá un mayor gasto no financiero que aumentará el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario no financiero. Una vez registrada toda la inversión en la Corporación Local, los pagos que presupuestariamente pueda realizar ésta darán lugar a ajustes positivos sobre la liquidación presupuestaria, al ser considerados a efectos de contabilidad nacional como operaciones financieras.

No obstante, si la Corporación Local realiza pagos a la empresa pública durante la construcción de la obra, los ajustes vendrán determinados por la diferencia entre el valor de la inversión anual y los pagos satisfechos en el ejercicio económico. Finalmente, en el supuesto de que la sociedad realice una reducción de su capital social como contrapartida del traspaso de la inversión a la Corporación local, en contabilidad nacional la contrapartida de la inversión efectuada en cada ejercicio será una operación en concepto de enajenación de acciones y participaciones, por lo que anualmente y por el importe de la inversión realizada se procederá a realizar un ajuste negativo, aumentando el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario.

No procede en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

6. Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas.

Las transferencias corrientes y de capital recibidas se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Ingresos de las Corporaciones Locales. Desde el punto de vista del gasto, las transferencias corrientes y de capital dadas por las Corporaciones Locales se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Gastos.

Para conocer la incidencia que las transferencias producen sobre el déficit de una Corporación Local es requisito imprescindible homogeneizar los criterios contables de los entes implicados, respetando los del ente pagador. Pueden distinguirse dos casos:

- 6.1. Consolidación de las transferencias entre unidades dependientes de una misma Corporación Local, es decir, las denominadas transferencias internas.



6.2. Consolidación de las transferencias entre unidades pertenecientes al subsector Corporaciones Locales y unidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas, es decir, las denominadas transferencias externas. En este caso, hay que diferenciar dos supuestos:

6.2.1. En el caso de transferencias dadas por la Corporación Local a otras unidades públicas, no hay que hacer ningún ajuste, dado que se sigue el criterio de registro del ente pagador.

6.2.2. En el supuesto de las transferencias recibidas por la Corporación Local, sí se puede originar la necesidad de efectuar ajustes en la entidad perceptora para adoptar los criterios del ente pagador, como sigue:

- Un mayor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la perceptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.
- Un menor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la unidad destinataria. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

Esto implica conocer y obtener información sobre los importes contabilizados como Obligaciones Reconocidas (OR) por las transferencias dadas por los entes pagadores que las conceden. Si no dispongo de certificación del ente pagador de la OR y, por tanto, no tengo conocimiento de la misma, ajustaré negativamente mis Derechos Reconocidos pendientes de cobro.

En este caso, no se estima en estos momentos en presupuesto inicial ninguna cuantía por este concepto.

7. Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenido por venta de acciones (privatizaciones).

No procede su cálculo/no existen datos económico-contables relacionados con este ajuste en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

8. Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios.

No se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación, ni se estima vaya a tramitarse. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

9. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea.

La recepción de fondos de la Unión Europea por las Corporaciones Locales no es coincidente en el tiempo con la realización efectiva del gasto que financian. El tratamiento en contabilidad nacional de estas operaciones debe ajustarse a lo dispuesto en la Decisión de EUROSTAT 22/2005, de 15 de febrero, según la cual, el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

Siguiendo la Decisión mencionada, podemos distinguir varias situaciones:

9.1. El beneficiario final de la transferencia comunitaria no es la Corporación Local.

Se trata de aquellos supuestos en los que la Corporación Local, actúa como mero intermediario en la gestión de los fondos procedentes de la Unión Europea.

No se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación, ni se estima vaya a tramitarse. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.



9.2. El beneficiario final de la transferencia comunitaria es la Corporación Local.

En este apartado el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora del Fondo de que se trate. Si el importe de los derechos reconocidos supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local en cuestión. Por el contrario, si los derechos reconocidos son inferiores al resultado de aplicar el % de cofinanciación a los gastos certificados y remitidos a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público del órgano gestor de los fondos.

Por el método de contabilización en las entidades del grupo de consolidación de los Derechos Reconocidos por este concepto en el momento y justo por el importe del que gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora del Fondo de que se trate, no procede imputar cuantía alguna en este ajuste en la estimación de la liquidación del ejercicio 2013.

9.3. Pagos anticipados de la Comisión para programas plurianuales.

Tales anticipos son considerados en contabilidad nacional activos financieros, sin incidencia por tanto, en el déficit público. En contabilidad nacional, sólo cuando se certifica el importe del gasto financiado, se cancela el anticipo financiero y se reconoce el ingreso procedente de la Unión Europea como transferencias recibidas, afectando en ese momento al déficit público.

No se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación, ni se estima vaya a tramitarse. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

9.4. Los importes certificados por la Corporación Local superan los reembolsos de la Comisión.

Finalmente, podría darse el supuesto de que la Corporación Local remitiese certificaciones a las Unidades Administradoras por importes superiores a los reembolsados efectivamente por la Comisión Europea. En este caso, el exceso sería objeto de ajuste, afectando negativamente al déficit público de la Corporación Local. La cantidad certificada en exceso debería considerarse como menor transferencia recibida de la Unión Europea.

En presupuesto inicial no procede su cálculo en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

10. Operaciones de permuta financiera (SWAPS).

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales.

Según el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, una de las formas posibles de otorgar ayudas financieras a la empresa pública es la concesión de avales por parte de la Administración pública propietaria o de la cual depende.

La concesión de un aval no genera ninguna anotación contable en el Presupuesto y, por tanto, no tiene incidencia alguna en el cálculo del déficit o superávit de la Administración pública que lo concede. No obstante, si se ejecuta el aval la Administración pública debe hacer frente al pago del mismo, momento en el cual va a tener efectos contables, aunque distintos, en el Presupuesto y en contabilidad nacional, motivo en el que se fundamenta la aplicación de este ajuste. Según el SEC 95 la ejecución y el reintegro de avales son empleos no financieros e ingresos no financieros respectivamente que afectan a la Capacidad/Necesidad de Financiación, por las cuantías efectivamente pagadas o cobradas en cada caso.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación, por la inexistencia de tales operaciones.



12. Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

15. Tratamiento de las operaciones de censos.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

16. Diferencias de cambio.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

17. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

En las Entidades Locales y sus Organismos, Consorcios y entidades dependientes, la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales previstos en el presupuesto. Por este motivo se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que se aplicará a los créditos de los Capítulos 1 a 7 del estado de gastos del presupuesto. Se admite su aplicación tanto por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, como por la Intervención General del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que lo incluye en la 2ª Edición publicada por esta entidad de la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales". En este documento se explica cómo proceder a su cálculo, como sigue:

"El porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos. Dicha media se calculará como:

$$1/3 \left[\sum_{i=1}^3 \frac{\text{ORN año } n-i - \text{CI año } n-i}{\text{CI año } n-i} \right]$$

Donde:

ORN año n-i = Obligaciones Reconocidas Netas de la liquidación del ejercicio (n-i) de los Capítulos 1 a 7.
CI año n-i = Créditos Iniciales del presupuesto del ejercicio (n-i) de los Capítulos 1 a 7.

- En el caso de que la media aritmética anterior sea negativa, implicará una ejecución inferior a los créditos iniciales dando lugar a un ajuste que disminuirá los empleos no financieros.
- En el caso contrario de que la media aritmética sea positiva quiere decir que se ha producido una ejecución superior a los créditos iniciales dando lugar a un ajuste que aumentará los empleos no financieros".



Según la IGAE se entiende por valor atípico un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la Regla de Gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

En el caso del Capítulo 3 sólo se incluirían los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales.

Esta inejecución entendemos no calcularla en presupuesto inicial del Ejercicio 2014 al no existir definición y regulación para este ajuste en estabilidad y por un criterio de prudencia; al contrario de lo que sucede para Regla de Gasto que sí está regulado y existe respuesta escrita de fecha 17/5/2013 que la Intervención General del Estado dirige al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local que dice literalmente que "el ajuste por grado de ejecución del gasto solamente se realizará en el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales". Por tanto, no procedemos a aplicar este ajuste en este momento.

18. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.

Este supuesto tiene lugar cuando una Administración pública distinta a la Corporación Local le encomienda a la Corporación Local la realización de una inversión por su cuenta, que será traspasada al balance de la Administración pública a su término. Estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.

La Corporación Local tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo del gasto computable en la regla de gasto independientemente de su tratamiento presupuestario.

En el cálculo y/o estimación de este ajuste para la verificación de la Capacidad/Necesidad de Financiación a nivel consolidado en presupuesto inicial del Ejercicio 2014, solamente encontramos datos presupuestarios y contables por este concepto en la Entidad General, Diputación de Badajoz, donde aparecen créditos iniciales de gastos con importe distinto de cero en el concepto "650. Gastos en inversiones gestionadas para otros entes públicos". La información sobre el cálculo es la siguiente:

Entidad general

Para la entidad general, Diputación de Badajoz, el cálculo de este ajuste se recoge en el cuadro siguiente:

ENTIDAD: DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	AJUSTE EN GASTO POR LA CUENTA 650	AJUSTE EN INGRESOS CONTRAPRESTACIÓN	TOTAL AJUSTE
CONCEPTO			
Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP (ajuste de menor gasto no financiero)	13.643.870,45	-1.075.120,45	12.568.750,00
TOTAL AJUSTE POR INVERSIONES REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN LOCAL			12.568.750,00



Por tanto, el valor del ajuste en esta entidad por este concepto para el presupuesto inicial del ejercicio 2014 se ha estimado que asciende a **12.568.750,00 euros como menores obligaciones reconocidas de los Capítulos 1 a 7 del presupuesto de gasto** por las inversiones realizadas por cuenta de otras Administraciones Públicas y que producen por tanto una mayor capacidad de financiación.

El ajuste global por este concepto para el presupuesto inicial del ejercicio 2014 al no existir importes en otras entidades coincide con el calculado para la entidad general que acabamos de explicar. El resultado de cálculo del ajuste global para el ejercicio 2014 se explica en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	ENTIDAD	DIPUTACIÓN	TOTAL AJUSTE EN EMPLEOS NO FINANCIEROS
Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP (ajuste de menor gasto no financiero)		12.568.750,00	12.568.750,00
TOTAL AJUSTE POR INVERSIONES REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN LOCAL (GRUPO DE CONSOLIDACIÓN) POR CUENTA DE OTRAS AAPP EN			12.568.750,00

19. Adquisiciones con pago aplazado.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

20. Arrendamiento financiero.

No se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación, ni se estima vaya a tramitarse. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

21. Préstamos.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

22. Contratos de Asociación Público-Privada.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

23. Otros.

En caso de incluir algún dato en este ajuste, en Observaciones se haría una breve explicación del contenido del mismo. Estimamos no procede incluir cuantía alguna en este concepto.

Por tanto, la **suma final de todos los ajustes a practicar** para el cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación en términos SEC-95 en el conjunto de entidades del perímetro de consolidación, asciende a una cuantía global de **16.904.234,37 euros**.

CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN CONSOLIDADA ANTES DE AJUSTES SEC

En cuarto y último lugar obtenemos el cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación consolidada después de practicar los ajustes SEC-95 en presupuesto inicial del Ejercicio 2014 y la recogemos en la siguiente tabla:



CONCEPTO	ENTIDAD	TOTAL CONSOLIDADO
Previsiones Iniciales Capítulos I a VII de Ingresos tras consolidación		153.718.943,55
Créditos Iniciales Capítulos I a VII de Gastos tras consolidación		145.582.381,09
Total AJUSTES SEC-95		16.904.234,37
Total Capacidad/Necesidad de Financiación consolidada después de ajustes SEC-95		25.040.796,83

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Intervención informa que evaluada la Estabilidad Presupuestaria con motivo del presupuesto inicial del Ejercicio 2014 a nivel consolidado, y una vez realizados los ajustes mencionados, se obtiene una **Capacidad de Financiación de 25.040.796,83 euros** y, por tanto, se cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria.

Es todo cuanto se tiene a bien informar,

En Badajoz, a 24 de octubre de 2013

La Viceinterventora

Fdo.: Eva Aguilar Cortés





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
 AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, COMPRA Y ARRENDAMIENTO

ANEXO SOBRE CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD CONSOLIDADA DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL EJERCICIO 2014

Página Oncea, 23

	PREVISIONES	MODIFICACIONES	REVISIONES	REVISIONES	REVISIONES	REVISIONES	REVISIONES	REVISIONES	REVISIONES	REVISIONES	REVISIONES	REVISIONES
RD netos Cap. I a VII Consolidados	120.487.000,00 €	1.207.234,85 €	10.825.000,00 €	5.000,00 €	9.000,00 €	3.145.525,18 €	18.040.183,52 €	153.718.943,55 €				
Or netos Cap. I a VII consolidadas	92.853.589,35 €	5.715.720,41 €	10.925.000,00 €	512.000,00 €	768.735,00 €	14.636.600,00 €	20.170.736,33 €	145.582.281,09 €				
Déficit Superavit en contabilidad nacional Sin ajustar	27.633.410,65 €	-3.084.885,56 €	-1.000.000,00 €	-507.000,00 €	-759.735,00 €	-1.491.074,82 €	-2.130.552,81 €	8.136.662,46 €				
Ajustes:												
1.- registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €				
1.a.- Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1								0,00 €				
1.b.- Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2								0,00 €				
1.c.- Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3								0,00 €				
2.- Tratamiento de entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria	4.321.099,64 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	4.321.099,64 €				
2.1.- Ajuste por liquidación PIE - 2008	852.145,69 €							852.145,69 €				
2.2.- Ajuste por liquidación PIE - 2009	3.468.953,95 €							3.468.953,95 €				
3.- Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional	14.384,73 €							14.384,73 €				
4.- Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio								0,00 €				
5.- Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales (1)	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €				
6.- Consolidación de transferencias entre AA.PP								0,00 €				
6.1.- Unidades dependientes de la Corporación Local (transferencias internas)								0,00 €				
6.2.- Unidades no dependientes de la Corporación Local y que forman parte de otras subsecciones de AA.PP (transferencias externas)								0,00 €				
7.- Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenidos por Ventas de Acciones (privatizaciones)								0,00 €				
8.- Tratamiento en contabilidad nacional de los Dividendos y Participación en Beneficios								0,00 €				
9.- Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €				
9.1.- El beneficiario final No es la Corporación Local								0,00 €				
9.2.- El beneficiario final es la Corporación Local								0,00 €				
9.3.- Pagos anticipados de la Comisión para programas plurianuales								0,00 €				
9.4.- Los importes certificados por la Corporación Local superan los reembolsos de la Comisión								0,00 €				
10.- Operaciones de permuta financiera (SWAPS)								0,00 €				
11.- Operaciones de ejecución y reintegro de avales								0,00 €				
12.- Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas								0,00 €				
13.- Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas								0,00 €				
14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local								0,00 €				
15.- Tratamiento de las operaciones de censos								0,00 €				
16.- Diferencias de cambio								0,00 €				
17.- Ajuste por grado de ejecución del gasto								0,00 €				
18.- Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública (2)	12.568.750,00 €							12.568.750,00 €				
19.- Adquisiciones con pago aplazado								0,00 €				
20.- Arrendamiento financiero								0,00 €				
21.- Prestamos								0,00 €				
22.- Contratos de Asociación Público-Privada (APP's)								0,00 €				
Otros (3)								0,00 €				
Total Ajustes								16.904.234,37 €				
Déficit o Superavit en contabilidad nacional Ajustado	11.729.176,28 €	-4.508.485,56 €	100.000,00 €	-507.000,00 €	-759.735,00 €	-1.491.074,82 €	-2.130.552,81 €	25.040.796,83 €				

(1) Inversiones realizadas por empresas que no son AAPP por cuenta de la corporación local (se trata de inversiones por empresas públicas dependiente de la corporación local para ella misma)

(2) Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública

(3) Si se incluye este ajuste, en "Observaciones", se hará una breve explicación del contenido de este ajuste. En este apartado se incluirán, entre otros, si existe, las "devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto".